RESPUESTA A OBSERVACIONES– PROCESO CP-038-2026

OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCION HOSPITALARIA, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y CÉSPED CON DESTINO A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

PROVEDOR: ASEOCOLBA SA

OBSERVACIÓN 1: El proyecto de pliego exige, entre otros, los siguientes indicadores:

- Rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,20.

Solicitamos respetuosamente: Que la Entidad modifique los indicadores habilitantes así:

- Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 0,18

Esta solicitud se fundamenta en que los requisitos habilitantes deben guardar relación con la necesidad del contrato y no convertirse en barreras de acceso. En el presente caso, los valores exigidos superan por muy poco los indicadores reales de una empresa que sí dem uestra solvencia, experiencia y capacidad operativa suficiente.

RESPUESTA 1: En atención a la observación presenta en la que solicita la modificación del indicador habilitante de Rentabilidad del Patrimonio, de "mayor o igual a 0,20" a "mayor o igual a 0,18", en el marco de la Convocatoria Pública No. 038-2026 se procede a dar respuesta de fondo, con sustento en el análisis estadístico contenido en el Estudio del Sector elaborado para el presente proceso.

I. METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA DETERMINACIÓN DEL INDICADOR

El indicador de Rentabilidad del Patrimonio fue determinado mediante un análisis estadístico riguroso de una muestra de 75 empresas del sector de servicios de aseo, limpieza hospitalaria y cafetería, obtenidas a través del Sistema de Información EMIS y validadas con información de la Superintendencia de Sociedades. El indicador se define como la relación entre la Utilidad Operacional y el Patrimonio, y mide la capacidad de una empresa de generar utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio; a mayor valor del indicador, mayor solidez financiera y organizacional del proponente.

El análisis de la distribución de frecuencias de la muestra arrojó los siguientes resultados estadísticos descriptivos relevantes para la fijación del umbral habilitante:

Estadístico	Valor
Media	0,22
Mediana	0,21
Nivel de confianza (95%)	± 0,0336

Con base en estos resultados, la entidad optó por fijar el indicador en "mayor o igual a 0,20", valor que coincide con la mediana y la media redondeadas de la muestra analizada, buscando que el umbral habilitante reflejara el comportamiento central del mercado y garantizara condiciones mínimas de solidez financiera en los proponentes.
El proponente solicita que el umbral sea reducido de 0,20 a 0,18, argumentando que los requisitos habilitantes no deben convertirse en barreras de acceso. Al respecto, esta entidad considera que la solicitud resulta viable, atendiendo las siguientes razones:

1. Coherencia con el intervalo de confianza estadístico. El análisis estadístico del Estudio del Sector arrojó un nivel de confianza del 95% equivalente a ±0,0336 respecto a la media (0,22). Esto implica que el intervalo de confianza del indicador oscila entre 0,1866 y 0,2539. El valor de 0,18 se encuentra dentro del margen estadístico aceptable para la muestra analizada, por lo que no constituye una desviación arbitraria respecto al comportamiento real del mercado.

2. Representatividad de la distribución de frecuencias. De acuerdo con la Tabla 4 del Estudio del Sector, el 27% de las empresas de la muestra presentó indicadores de Rentabilidad del Patrimonio en el rango de 0,10 a 0,19, mientras que el 29% se ubicó en el rango de 0,20 a 0,29. Estos dos rangos concentran el 56% de las empresas del sector, evidenciando que la frontera entre ambos grupos es estrecha. El umbral de 0,18 se encuentra al interior del segundo rango más representativo de la distribución, muy próximo al límite del rango modal, lo cual lo hace estadísticamente razonable.

3. Garantía del principio de pluralidad de oferentes. El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, sin que constituyan barreras de acceso injustificadas. Una reducción de 0,02 en el umbral del indicador permite ampliar el universo de proponentes que pueden acreditar el requisito financiero sin comprometer la solidez mínima requerida para la ejecución del objeto contractual, en concordancia con el principio de selección objetiva.

4. Proporcionalidad con el objeto contractual. El servicio integral de aseo, limpieza hospitalaria y cafetería no exige, por su naturaleza, una rentabilidad patrimonial excepcionalmente elevada, sino que requiere capacidad operativa, personal suficiente e idoneidad técnica. La fijación del indicador en 0,18 sigue siendo un criterio exigente, superior al 17% del universo analizado que presentó valores entre 0 y 0,09, y es adecuado para filtrar a proponentes que carecen de una base financiera sólida, sin excluir injustificadamente a empresas con solvencia real demostrada.

En virtud del análisis anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **ACEPTA** la observación presentada y mediante adenda procederá a modificar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio dentro del numeral 4.4 “REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES” del Pliego de Condiciones y el Estudio Previo del proceso el cual quedará de la siguiente manera:

Indicador	Indicador anterior	Indicador modificado
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0,20	**≥ 0,18**

(Utilidad Operacional / Patrimonio)		

Esta modificación se fundamenta en el análisis estadístico del mercado realizado por la entidad, en el principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes y en la garantía de la pluralidad de oferentes que orienta la contratación pública en Colombia

PROVEDOR: INDUSTRIAS HERRANCO SAS

OBSERVACIÓN 1: En los perfiles correspondientes a Servicios Generales (Operario de Aseo y/o Cafetería) y Jardinero, el pliego establece los requisitos de formación y experiencia; sin embargo, no se indica la cantidad mínima de hojas de vida que deben ser anexadas en la propuesta, a diferencia de otros cargos como el Supervisor, donde sí se define un número específico.

En ese sentido, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el número mínimo de personal (hojas de vida) que debe ser presentado para estos perfiles, con el fin de garantizar la correcta estructuración de la propuesta y evitar interpretaciones subjetivas por parte de los proponentes.

RESPUESTA 1: En atención a la observación presentada, y una vez realizada la validación correspondiente con el área técnica, nos permitimos precisar que, si bien para los perfiles de “Coordinador” y “Supervisor” se establece una cantidad en los documentos del proceso, dicha cantidad no supera la unidad (1). Lo anterior obedece a que la estructuración del proceso se encuentra definida bajo un esquema de estimación por valores unitarios, conforme a las necesidades que se puedan presentar durante la ejecución contractual.

No obstante, es importante señalar que en el documento denominado *“ANEXO 2.1 ESPECIFICACIONES DE LA NECESIDAD*” se incluyen, a título informativo, las cantidades estimadas de turnos requeridos, las cuales sirven como referencia para la estructuración de la oferta por parte de los proponentes.

En ese sentido, el proponente podrá presentar su oferta con base en la cantidad de operarios con los que cuente y considere pertinente, tomando como guía las estimaciones contenidas en el mencionado anexo. Sin perjuicio de lo anterior, es fundamental tener en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con los valores unitarios ofertados por el proponente adjudicatario en su propuesta económica.

En consecuencia, la ejecución del contrato estará determinada por las necesidades reales y específicas que se generen durante la vigencia del mismo por parte de la Subred, sin que ello implique la obligación de requerir la totalidad de las cantidades estimadas inicialmente.

Por lo anteriormente indicado, se aclara su observación

PROVEDOR: SERVIESPECIALES SAS

OBSERVACIÓN 1: Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar el plazo de pago estipulado de 90 días calendario. Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de solo dos (2) meses, un plazo de pago tan extenso supera la vigencia del mismo, afectando el flujo de caja y la solvencia del contratista para la ejecución. Se sugiere ajustar el plazo a un máximo de 30 días calendario tras la radicación de la factura, en aras de mantener el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA 1: En atención a la solicitud formulada en su observación, nos permitimos manifestar que las condiciones de pago establecidas dentro del pliego de condiciones del proceso contractual han sido definidas conforme al flujo de caja de la Entidad, el cual se encuentra directamente ligado al recaudo efectivo de los recursos provenientes de las EPS, en virtud de la prestación de los servicios asociados a la misionalidad de la Subred.

En este sentido, es importante precisar que dichos ingresos no obedecen a un comportamiento uniforme ni a una periodicidad fija, toda vez que dependen de múltiples factores externos, tales como los tiempos de radicación, auditoría, reconocimiento y pago por parte de las EPS. Esta situación genera un escenario de incertidumbre e inexactitud en la disponibilidad real de recursos, lo cual debe ser considerado de manera responsable en la estructuración de las condiciones financieras del contrato.

Bajo este contexto, la implementación de un esquema de pago a treinta (30) días, como el propuesto en su observación, no resulta financieramente viable para la Entidad, en la medida en que excede su capacidad real de pago y podría comprometer el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales. En efecto, aceptar dicha condición implicaría asumir un riesgo significativo de incumplimiento en los pagos, lo cual contraviene los principios de responsabilidad y sostenibilidad financiera que rigen la gestión contractual de la Entidad. Por otra parte, en lo relacionado con el plazo de ejecución del contrato, es pertinente indicar que este ha sido establecido como un plazo inicial, definido con base en la disponibilidad presupuestal efectiva con la que cuenta la Entidad al momento de la apertura del proceso.

En consecuencia, las condiciones actualmente establecidas tanto en materia de forma de pago como de plazo contractual responden a un análisis técnico, financiero y presupuestal integral, orientado a garantizar la viabilidad del proceso y el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad.

Así las cosas, y en consideración a los argumentos anteriormente expuestos, no resulta procedente acoger la observación presentada, razón por la cual se mantienen sin modificación las condiciones inicialmente definidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2: Requisitos técnicas - Se solicita a la entidad que los requisitos descritos en los DOCUMENTOS ADICIONALES de las ESPECIFICACIONES TECNICAS en los puntos 1 a 5 (Programas de Capacitación, Bienestar, SST y Planes de Contingencia) sean trasladados de la etapa de "Requisitos del Proponente" a "Obligaciones del Contratista"

para la etapa de inicio de ejecución del contrato.

RESPUESTA 2: En atención a la observación presentada, y verificada con el área técnica es preciso indicar que los numerales 1 a 5, del apartado de "*DOCUMENTOS ADICIONALES*" y "*OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL OFERENTE*" tanto en el Pliego de Condiciones como en el Estudio Previo del proceso CP-038-2026 correspondientes a "*Programas de Capacitación, Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y Planes de Contingencia"* han sido definidos de manera expresa dentro de los documento a aportar como parte de la evaluación técnica con la finalidad de permitir a la Entidad verificar, la capacidad técnica de los oferentes. Los precitados requisitos son requeridos por la Entidad con el fin de garantizar desde la etapa precontractual que todos aquellos proponentes en participación están en la capacidad de brindar una adecuada prestación del servicio bajo condiciones de calidad, continuidad y seguridad, ya que los mismos servicios implican la ejecución de actividades operativas que conllevan riesgos laborales significativos, tales como la manipulación de sustancias químicas, el uso de herramientas manuales y equipos eléctricos, exposición a agentes biológicos y cargas físicas. En consecuencia, la implementación de un *Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)* es un elemento esencial para mitigar riesgos, prevenir accidentes y proteger la integridad del personal asignado al contrato. Aunado a ello los *Programas de Capacitación* garantizan que el personal cuente con las competencias técnicas necesarias para ejecutar adecuadamente las labores contratadas, optimizando el uso de insumos, maquinaria y protocolos de limpieza, manipulación de alimentos (en el caso de cafetería) y mantenimiento de zonas verdes. Esto redunda directamente en la calidad del servicio y en la eficiencia del contrato. Por su parte, los *Programas de Bienestar* contribuyen a la estabilidad laboral, motivación y permanencia del personal, lo cual es determinante en servicios de carácter continuo, donde la rotación frecuente puede afectar la prestación adecuada del servicio. Finalmente, la exigencia de *Planes de Contingencia* responde a la necesidad de asegurar la continuidad del servicio ante situaciones imprevistas, tales como ausencias de personal, emergencias sanitarias, fallas operativas o eventos externos. Dado que estos servicios son esenciales para el funcionamiento de la IPS y cada una de sus Unidades asistenciales, resulta indispensable que se cuente con estrategias previamente definidas desde una etapa de planeación para atender este tipo de eventualidades sin afectar la operación institucional

En este sentido, dichos requisitos no constituyen obligaciones de ejecución contractual, sino condiciones previas de habilitación, orientadas a garantizar que el eventual contratista cuente, desde la presentación de su oferta, con una estructura técnica y administrativa suficiente para cumplir adecuadamente con el objeto contractual. Lo anterior se encuentra en armonía con los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad**,** que rigen la contratación estatal.

Así mismo, trasladar estos requisitos a la sección de **"***Obligaciones del Contratista***"** implicaría una modificación sustancial de la naturaleza del proceso, en tanto se diferiría la acreditación de capacidades mínimas a una etapa posterior a la adjudicación, lo cual desvirtúa el propósito de los requisitos habilitantes y podría generar riesgos en la ejecución contractual, afectando la debida selección del contratista.

En consecuencia, no es posible aceptar la observación y la Entidad se permite mantener la configuración actual de los requisitos, en tanto estos responden a una necesidad debidamente justificada en la etapa de planeación y se ajustan al marco normativo aplicable.

OBSERVACION 3: Se solicita a la entidad que los requisitos descritos en los DOCUMENTOS ADICIONALES de las ESPECIFICACIONES TECNICAS En relación con el requisito #8 de aportar una Carta de Compromiso para disponer de un mínimo de 8 supervisores y 2 coordinadores con experiencia específica, presento la siguiente observación técnica y económica:

Se solicita a la entidad revisar y ajustar el Análisis de Precios Unitarios o el presupuesto oficial del proceso, garantizando que el costo de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales de estos diez (10) colaboradores esté explícitamente contemplado en el costeo de la entidad. Solicitamos amablemente que la entidad aclare en qué ítem del presupuesto se han costeado estos 10 cargos (8 supervisores y 2 coordinadores).

En caso de no estar contemplados, se solicita realizar el ajuste presupuestal correspondiente o permitir que estos perfiles sean facturados proporcionalmente, para asegurar que el contrato sea económicamente viable y cumpla con todas las obligaciones laborales de ley.

RESPUESTA 3: De acuerdo a la observación presentada, y verificada con el área técnica de manera precisa, se debe indicar que conforme se establece en el Pliego de Condiciones el contrato que se derive del presente proceso se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con los valores unitarios ofertados por el proponente adjudicatario en su propuesta económica.

Por lo cual, mediante adenda se procede a modificar el numeral 4.2.2 “OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL OFERENTE” del Pliego de Condiciones y el numeral 13.2.2 “DOCUMENTOS ADICIONALES” de los Estudios Previos del Proceso CP-038-2026 en el apartado No. 8, por lo cual criterio de evaluación quedará

“*8. Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal en la que se garantice que va a disponer de la cantidad de supervisores a necesidad del servicio que requiera la entidad que deberán presentarse antes de la suscripción del acta de inicio del contrato en caso de que resulte adjudicatario. Adicional a ello se deberá indicar en el mismo documento que se cuenta con la figura de coordinador como parte de su estructura organizacional. Los supervisores a requerir y los coordinadores que disponga la empresa deberán tener una experiencia mínima de seis (6) meses en supervisión o coordinación de este tipo de servicios.”*

Adicionalmente, es importante precisar que de estos perfiles, solo deberán ser facturados los supervisores conforme a su requerimiento efectivo durante la ejecución del contrato, en concordancia con la modalidad de monto agotable, ya que los coordinadores, son parte de la estructura organizacional de los proponentes. Lo anterior tiene como finalidad garantizar

la viabilidad económica del contrato, así como el cumplimiento integral de las obligaciones laborales y legales a cargo del contratista.

En consecuencia, y considerando que la observación presentada contribuye a mejorar la claridad y coherencia de los documentos del proceso, la Entidad procede a ajustar el apartado indicado correspondiente a los criterios de evaluación técnica, en los términos anteriormente descritos, sin embargo, no es posible aceptar lo referente a la modificación presupuestal, toda vez que la disponibilidad obedece al flujo de caja de la Entidad.

OBSERVACIÓN 4: Se solicita respetuosamente a la entidad modificar las condiciones de los perfiles de Coordinador y Supervisor establecidos en el pliego de condiciones. Actualmente, la redacción sugiere que este personal debe ser acreditado por el proponente al momento de presentar la oferta.

Consideramos que exigir la vinculación o disponibilidad de personal especializado desde la etapa de selección puede restringir la libre concurrencia y generar costos innecesarios antes de la adjudicación. Por lo tanto, se solicita que:

1. **Acreditación:** El cumplimiento de estos perfiles (Formación Académica y Experiencia) sea exigido únicamente al contratista adjudicatario como requisito para el inicio de la ejecución (acta de inicio) y no al proponente como requisito habilitante o de calificación.

RESPUESTA 4: En atención a la observación presentada y verificada con el área técnica, la Entidad se permite manifestar que no es posible aceptar la misma, por cuanto la exigencia de acreditar los perfiles de *Coordinador y Supervisor* desde la etapa de presentación de la oferta obedece a la necesidad de verificar, de manera previa, la idoneidad, capacidad técnica y experiencia específica del proponente para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En este sentido, la definición de dichos perfiles como parte de los requisitos del proceso responde al ejercicio legítimo de la facultad de planeación de la Entidad, en concordancia con los principios de selección objetiva, responsabilidad y transparencia, los cuales imponen el deber de asegurar que los oferentes cuenten, desde la etapa precontractual, con el talento humano calificado necesario para cumplir las obligaciones contractuales.

Así mismo, es importante precisar que la acreditación del personal clave no implica necesariamente la existencia de una vinculación contractual previa al momento de la presentación de la oferta, sino la demostración de la disponibilidad y compromiso del recurso humano propuesto, lo cual constituye un elemento determinante para evaluar la capacidad real de ejecución del proponente.

De otra parte, trasladar la acreditación de estos perfiles a la etapa de ejecución contractual, como requisito para la suscripción del acta de inicio, desnaturalizaría el proceso de selección, en tanto impediría a la Entidad realizar una evaluación comparativa de las propuestas con base en criterios verificables, afectando la objetividad del proceso y

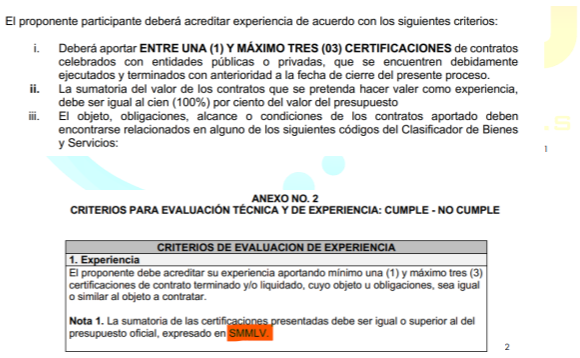
aumentando el riesgo de seleccionar un contratista que no cuente con el equipo mínimo requerido.

Adicionalmente, la exigencia establecida resulta proporcional y acorde con la naturaleza y complejidad del objeto contractual**,** y no configura una restricción indebida a la libre concurrencia, en la medida en que permite a los oferentes acreditar el cumplimiento mediante diferentes formas válidas (cartas de intención, hojas de vida, certificaciones, entre otras), sin imponer cargas desproporcionadas.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, al considerar que estas garantizan la adecuada selección del contratista y la correcta ejecución del contrato, en atención al interés general requerido por la Subred.

PROVEDOR: MSD DISTRISERVI SAS

OBSERVACIÓN 1: Se recomienda respetuosamente a la entidad definir con claridad si la experiencia debe acreditarse mediante la sumatoria de acuerdos o servicios ejecutados, y precisar si estos deben ser iguales o superiores al valor del presupuesto oficial, ya sea expresado en pesos o en salarios mínimos. Lo anterior, en atención a los siguientes apartados identificados en los documentos del proceso:



El proponente participante deberá acreditar experiencia de acuerdo con los siguientes criterios:

i. Deberá aportar **ENTRE UNA (1) Y MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES** de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, que se encuentren debidamente ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.
ii. La sumatoria del valor de los contratos que se pretenda hacer valer como experiencia, debe ser igual al cien (100%) por ciento del valor del presupuesto
iii. El objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos aportado deben encontrarse relacionados en alguno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

ANEXO NO. 2
CRITERIOS PARA EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA: CUMPLE - NO CUMPLE

CRITERIOS DE EVALUACION DE EXPERIENCIA
1. Experiencia
El proponente debe acreditar su experiencia aportando mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contrato terminado y/o liquidado, cuyo objeto u obligaciones, sea igual o similar al objeto a contratar. **Nota 1.** La sumatoria de las certificaciones presentadas debe ser igual o superior al del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

RESPUESTA 1: En atención a la observación presentada, y en atención a lo establecido tanto dentro de los pliegos de Condiciones como en los Estudios Previos del Proceso CP-038-2026, se aclara que la sumatoria del valor de los contratos que se pretenda hacer valer como experiencia, debe ser igual o superior al cien (100%) por ciento del valor del presupuesto oficial, expresado en SMLMV.

Por lo tanto, mediante adenda se ajustan los numerales 4.2.1 y 13.2.1 “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones y Estudios Previos respectivamente del proceso CP-038-2026, frente al criterio número 3, el cual quedará

“***EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*** *El proponente debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición*

no mayor a los 30 días de anteriores al cierre del proceso de contratación, en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

El proponente participante deberá acreditar experiencia de acuerdo con los siguientes criterios:

***i.** Deberá aportar **ENTRE UNA (1) Y MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES** de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, que se encuentren debidamente ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.*

***ii.** La sumatoria del valor de los contratos que se pretenda hacer valer como experiencia, debe ser igual o superior al cien (100%) por ciento del valor del presupuesto oficial **expresado en SMLMV**"*

Por lo tanto, se aclara su observación y se ajusta los documentos indicados.

OBSERVACION 2: En la página 42 del proyecto pliego de condiciones se establece:

En este contexto, se asignará puntaje según las calidades certificadas, conforme a la siguiente tabla:

CARGO	CONDICION	PUNTAJE
Supervisor	Para profesionales: Especialización o maestría en gerencia y salud en el Trabajo	10
	Para técnicos o tecnólogos: cursos en gerencia y salud en el trabajo	5

Se observa que dentro de los criterios de evaluación se asigna un mayor puntaje a quienes acrediten formación de especialización o maestría en gerencia y salud en el trabajo para el cargo de supervisor. No obstante, de manera respetuosa se solicita a la entidad considerar la ampliación del perfil habilitante y/o puntuable, permitiendo que profesionales con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) también puedan ser valorados en igualdad de condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que un especialista en SST cuenta con las competencias técnicas, normativas y operativas necesarias para liderar, coordinar y supervisar actividades relacionadas con la gestión del riesgo, la prevención de enfermedades laborales y la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), funciones que en la práctica resultan equivalentes a las desarrolladas en el marco de la gerencia en SST.

En este sentido, limitar el reconocimiento únicamente a programas con denominación específica en "gerencia" podría restringir la pluralidad de oferentes, desconociendo perfiles idóneos que cumplen con las mismas capacidades funcionales, lo cual podría contravenir los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes e igualdad consagrados en la normativa de la contratación estatal.

Así las cosas, se solicita respetuosamente que se permita la acreditación de estudios de especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo como equivalentes para efectos de asignación de puntaje, garantizando con ello la participación de proponentes que, si bien no cuentan con la denominación exacta exigida, sí cumplen con la idoneidad técnica y profesional requerida para la adecuada ejecución del contrato

RESPUESTA 2: De acuerdo a la observación presentada y una vez verificada por el área técnica, la Entidad se permite indicar que el aspecto objeto de observación corresponde a un criterio ponderable de carácter técnico, el cual tiene como finalidad asignar puntaje y diferenciar las propuestas en función de atributos académicos y profesionales que generan valor agregado en la ejecución del contrato. En consecuencia, no constituye un requisito habilitante, por lo que su acreditación no condiciona la participación en el proceso, sino que incide exclusivamente en la calificación de las ofertas.

No obstante, con el fin de salvaguardar la idoneidad técnica, teniendo en cuenta que tanto los programas de *Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo* como los de *Seguridad y Salud en el Trabajo* aportan competencias relevantes para el adecuado desempeño del cargo de Supervisor y el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, la Entidad considera procedente ampliar el alcance del criterio de evaluación, reconociendo la equivalencia funcional de dichas formaciones académicas en el marco del objeto contractual, sin embargo, se establece como condición obligatoria que los profesionales propuestos cuenten con la respectiva Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, conforme a las disposiciones legales que regulan el ejercicio de esta actividad. Lo anterior en aras de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva e igualdad, así como de promover una mayor participación dentro del proceso.

Así las cosas, se acepta la observación de manera condicionada y por consiguiente mediante adenda se modifica el numeral 5.2.1 del Pliego de Condiciones y de los Estudios Previos del proceso CP-038-2026 - *PONDERABLES TECNICOS*, de la siguiente manera:

(…)

5.2.2. SUPERVISOR

La oferta que presente un equipo mínimo de trabajo donde su SUPERVISOR cuente con alguna de las siguientes calidades:

CARGO	***CONDICION***
Supervisor	*Para profesionales: Especialización o maestría en gerencia y salud en el Trabajo o* ***Seguridad y Salud en el Trabajo (siempre certificando la licencia de Seguridad y Salud en el trabajo vigente)***
	Para técnicos o tecnólogos: cursos en gerencia y salud en el trabajo o ***Seguridad y Salud en el Trabajo (siempre certificando la licencia de Seguridad y Salud en el trabajo vigente)***

*La calificación de será de un puntaje hasta por **DIEZ (10) PUNTOS** máximo.*

En este contexto, se asignará puntaje según las calidades certificadas, conforme a la siguiente tabla:

CARGO	CONDICION	PUNTAJE
Supervisor	*Para profesionales: Especialización o maestría en gerencia y salud en el Trabajo o **Seguridad y Salud en el Trabajo (siempre certificando la licencia de Seguridad y Salud en el trabajo vigente)***	*10*
	*Para técnicos o tecnólogos: cursos en gerencia y salud en el trabajo o **Seguridad y Salud en el Trabajo (siempre certificando la licencia de Seguridad y Salud en el trabajo vigente)***	*5*

*Para realizar la evaluación, sólo se tendrán en cuenta las **PROPUESTAS** que hayan resultado **HABILITADAS**, como consecuencia de la verificación de la capacidad técnica, de experiencia, cumplimiento de criterios diferenciales, capacidad jurídica, capacidad financiera y Sarlaft, acorde con lo establecido en este documento.*

Condiciones de Evaluación

- *El oferente deberá acreditar la calidad de su personal aportando las certificaciones de estudio correspondiente de acuerdo con el perfil*

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento y/o aportar la documentación, el puntaje por este factor será de cero (0).

(…)

La anterior modificación será incorporada en los documentos del proceso, garantizando reglas claras, objetivas y uniformes para todos los oferentes.

Cordialmente;

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E